



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2026

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 012/2026

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), quien ostenta la potestad reglamentaria.

Que, el artículo 60, parágrafo I de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), define que "el Estatuto Autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado".

Que, el artículo 60, parágrafo II de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que el Estatuto Autonómico está subordinado a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la declaración de su compatibilidad constitucional expresada mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional; y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental en su artículo 7, parágrafo I, numeral 9 establece a la Transparencia Institucional como un principio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el artículo 8, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que la estructura jurídica del Departamento está integrada por el Estatuto Autonómico Departamental, leyes departamentales, decretos, resoluciones y demás disposiciones emanadas por los órganos institucionales del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", regula el procedimiento administrativo y jurídico en la gestión pública estableciendo procesos de administración de los recursos bajo principios de eficacia, economía y transferencia.

Que, por mandato del artículo 3, parágrafo I del Decreto Supremo N° 23318-A, todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con transparencia.

Que, el artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 214 "Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Acceso a la Información", establece que las Entidades Territoriales Autónomas deben trabajar por la transparencia en sus instituciones.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2026

Que, la Ley N° 1700 de fecha 20 de noviembre de 2025 "Ley de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026)", tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2026), estableciéndose en el artículo 3, parágrafo II de la norma citada, en el caso del Departamento de Tarija, regirá su distribución y sistema electoral de conformidad con lo establecido en su Estatuto Autonómico. Para este Departamento, la elección de asambleístas departamentales territoriales y por población se realizará bajo el sistema proporcional cuando en la circunscripción corresponda elegir más de un escaño, y bajo el sistema de mayoría simple cuando corresponda elegir un solo escaño.

Que mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 510/2025 de 20 de noviembre de 2025, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió Convocar a la *Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2026-2031*.

Que, por Resolución TSE-RSP-ADM N° 520/2025 de 26 de noviembre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral de las Elecciones Subnacionales 2026.

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 570/2025 de 21 de diciembre de 2025, se aprobó la modificación del referido calendario electoral.

Que, a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 018/2026 de 8 de enero de 2026, el Tribunal Supremo Electoral aprobó la complementación del Calendario Electoral para las Elecciones Subnacionales 2026.

Que, emergente del cumplimiento del calendario electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2026- 2031, es necesario implementar un proceso de transición transparente en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con el objeto de precautelar la institucionalidad del Gobierno Departamental, la transparencia en la administración de recursos públicos y optimización de capacidades de gestión.

Que, el literal b) del artículo 30 de la Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo", concordante con el parágrafo II del artículo 32 del mismo cuerpo legal, establece que un acto administrativo, proceso u procedimiento podrá ser suspendido por causas debidamente justificadas que motiven la suspensión. Y, una causa justificada que motiva las suspensiones de diferentes actuaciones del órgano ejecutivo departamental, en el presente caso, está circunscrita a que nos encontramos en pleno periodo de transición para entregar la administración del órgano ejecutivo departamental a la nueva gestión gubernamental que resulte electa en las venideras Elecciones Subnacionales 2026.

Que, tomando en cuenta los tiempos electorales previstos y la posibilidad que se pueda tener una segunda vuelta electoral para la elección de Gobernador del Departamento de Tarija, es imperativo y necesario que se tenga la previsión para establecer fechas claras a efecto de determinar suspensiones de actos, procesos y procedimientos en curso de la administración del ejecutivo departamental, con la finalidad de poder hacer una transición transparente de la Gestión de la Gobernación del Departamento.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de la facultad reglamentaria de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las Leyes, está habilitado para la emisión de normativa autonómica que facilite y precautele el proceso de transición ordenado con el objeto de garantizar el acceso y manejo de la información de la gestión pública departamental en forma ordenada y oportuna, en las áreas de desempeño institucional a favor de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2026

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Autónomo de Tarija, en el uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

TRANSICIÓN DE GESTIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. (OBJETO). - El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las condiciones adecuadas para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la actual gestión del Órgano Ejecutivo Departamental a las nuevas autoridades de la Gobernación del Departamento de Tarija.

Artículo 2. (ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental son aplicables a las y los servidores públicos de todas las unidades organizacionales que conforman la estructura organizacional y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Subgubernaciones, Empresas Públicas Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Descentralizadas.

CAPÍTULO II PROCESO DE TRANSICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 3. (DEFINICIÓN). - Es el proceso mediante el cual las autoridades departamentales salientes del Órgano Ejecutivo Departamental transfieren la administración de la Gobernación del Departamento de Tarija a las nuevas autoridades departamentales, brindando las condiciones para generar información y documentación de forma oportuna y veraz, facilitando con ello el conocimiento necesario para ayudar a que las nuevas autoridades den continuidad al funcionamiento institucional, sin que tal cambio de gestión gubernamental paralice o interrumpa la actividad administrativa pública.

Artículo 4. (COORDINACIÓN GENERAL). –

- I. El Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Memorándum designará a una comisión de servidores públicos Delegados para realizar el proceso de la Transición de la administración del Órgano Ejecutivo a la nueva autoridad electa, denominada "Comisión Institucional de Transición", instancia que será responsable de la coordinación general y del proceso de transición del Órgano Ejecutivo Departamental, debiendo emitir las notas e instructivos correspondientes hacia todas las unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. La Comisión Institucional de Transición, coordinará con la autoridad electa la designación y acreditación de la comisión de transición acreditada para establecer la metodología específica y se encargará de dirigir el proceso de transición.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 012/2026

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

Artículo 5. (RESPONSABILIDADES). - Todas las y los servidores públicos dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarja, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Ordenar y custodiar la información y documentación oficial de la Gobernación del Departamento de Tarja
- b. Actuar con diligencia y eficiencia en la transferencia de la información y documentación a las nuevas autoridades departamentales.
- c. Transferir la información a su cargo de manera ordenada, acompañando para el efecto un informe circunstanciado de recomendación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones específicas, conforme sea requerido por las instancias a cargo del proceso de transición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).-

- I. Todas las instancias y unidades organizacionales dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarja, Empresas Públicas Departamentales, Subgubernaciones, Servicios Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Descentralizadas, a partir del día 20 de abril de 2026, deberán suspender los procesos de contratación que se encuentren en curso. Reanudándose los mismos procesos de contratación una vez que las nuevas autoridades a cargo asuman el ejercicio de funciones en la entidad.
- II. De manera excepcional podrán realizarse procesos de compras menores que sean necesarias para el funcionamiento de la institución y aquellos procesos que requiera la entidad para el desarrollo de sus funciones, en especial para el sector de salud, mantenimiento de caminos, asistencia social y otros que se consideren indispensables, previa autorización por parte de la Secretaría Departamental de Finanzas Públicas y Planificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL). – Al amparo del artículo 30, literal b) de la Ley N° 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo” concordante con el párrafo II del artículo 32 del mismo cuerpo legal, a partir del día 20 de abril de 2026, se suspenderán transitoriamente y provisionalmente los plazos para la sustanciación, procesamiento y resolución de trámites, procesos y procedimientos administrativos en general de la Gobernación del Departamento de Tarja, hasta una semana posterior a la posesión del nuevo Gobernador del Departamento de Tarja, toda vez que los mismos actos, tramites, procesos y procedimientos administrativos deberán ser conocidos por las autoridades de la nueva gestión gubernamental electa en las Elecciones Subnacionales 2026.

Es dado en el despacho del señor Gobernador a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA